

RAD. 110013103004202300150

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., OCHO (8) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aclarar el hecho 40 en cuanto a la edad de la accionante.
2. Complementar los hechos de la demanda, indicando cuanto tiempo duro incapacitada la accionante y si durante ese término no le fue cancelada la incapacidad.
3. Arrímese poder debidamente otorgado por la demandante en el que se indique la(s) persona(s) a la(s) que se faculte demandar por parte de su apoderada
4. Respecto de los conceptos solicitados por daño emergente respecto de los gastos personales y lucro cesante, se deberá sustentar la suma solicitada, indicando de donde proviene dicha suma
5. El monto solicitado por perjuicios materiales deberá solicitarse bajo la gravedad de juramento -art. 206 CGP-

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

